



JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

¹www.medimas.com.co/nosotros/quienes-somos/ **MEDIMÁS EPS** es una Sociedad por Acciones Simplificada que nació a partir del plan de reorganización institucional aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2426 del 19 de julio de 2017.

En virtud de lo anterior, y como quiera que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, se dispondrá su envío a los Juzgados Civiles Municipales- oficina de reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

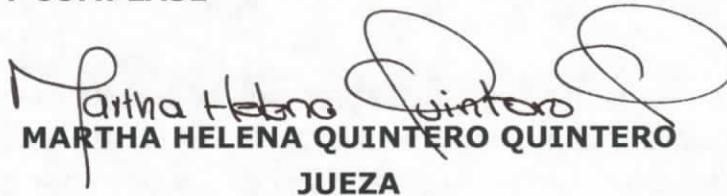
RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente de tutela junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para que allí se trámite la presente acción de tutela promovida por el apoderado de la Fundación Centro de Investigación Docencia y Consultoría Administrativa F-CIDCA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

TERCERO: Comuníquese por el medio más expedito al peticionario lo decidido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **07 MAY 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

04 MAY 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2018-00091**
DEMANDANTE: ENOLENIS AMAYA PERALTA
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora ENOLENIS AMAYA PERALTA solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales de petición e igualdad presuntamente vulnerado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Mediante fallo de tutela del 16 de marzo de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora ENOLENIS AMAYA PERALTA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.761.567 de Valledupar conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 08 de febrero de 2018.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)."

Por medio de escrito presentado el 10 de abril de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; teniendo en cuenta lo indicado se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 12 de abril de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.

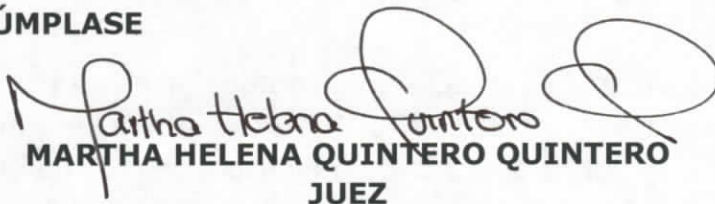
En consideración a lo anterior, la entidad accionada en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 27 de abril de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación radicada 20187205076591 se dio respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de indemnización administrativa, razón por la cual solicita se decrete el cumplimiento del fallo de tutela.

Frente al particular advierte el Despacho, que la respuesta que envió la UARIV a la demandante no resuelve de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa elevada por la tutelante, pues la respuesta enviada solamente se le invita a que se haga en el mes de marzo a las instalaciones de la unidad a efecto que inicie el trámite para acceder a la indemnización administrativa, procedimiento respecto del

cual se desconoce el trámite que se ha efectuado y el resultado del mismo, razón por la cual se evidencia que la entidad accionada no ha resuelto de fondo la solicitud objeto de amparo constitucional.

En consideración a lo anterior se dispone requerir nuevamente al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas **Dra. Yolanda Pinto Afanador** o a quien haga sus veces, y a la Dra. **Claudia Juliana Melo**, en su calidad de Directora de Reparaciones, a efectos que informe al Despacho, que trámite se dio a la solicitud de reparación administrativa o el resultado que esta arrojo, la cual fue presentada por la señora **ENOLENIS AMAYA PERALTA**, en escrito de fecha 8 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JMRCB

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M. 07 MAY 2018 YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 04 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00132-00
DEMANDANTE CRISTIAN ANDRÉS PACHECO MORALES
DEMANDADO LA NACIÓN- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE
SANIDAD DEL EJÉRCITO

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 30 de abril de 2018, esta sede judicial ordenó lo siguiente:

FALLA

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora ENOLENIS AMAYA PERALTA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.761.567 de Valledupar, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 08 de febrero de 2018.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)."

2. En escrito radicado el 30 de abril de 2018, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por esta sede judicial y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992,

contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** representada legalmente por el señor Ministro Dr. Luis Carlos Villegas y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 16 de abril de 2018.

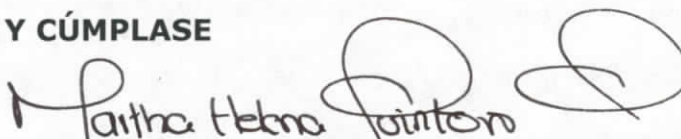
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** representada legalmente por el señor Ministro Dr. Luis Carlos Villegas y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al **Dr. LUIS CARLOS VILLEGAS** Representante Legal, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requiérase al Representante Legal de **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** representada legalmente por el señor Ministro Dr. Luis Carlos Villegas y/o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 16 de abril de 2018.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

jmr/b

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M. YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria
